

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **292/19-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa refiere que el día 21 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 03:00 horas, iba caminando por Calzada de los Héroes, cuando lo interceptó una unidad de donde dos elementos de policía lo esposaron y lo subieron a la cabina para después parar por un río en donde lo bajaron y lo comenzaron a golpear hasta que perdió el conocimiento, le quitaron su celular, le rociaron gas lacrimógeno en su rostro y comenzó a gritar, apareciendo dos vecinos que le ayudaron.

CASO CONCRETO

El quejoso se duele de que el día 21 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente las 03:00 tres horas, se encontraba caminando solo sobre la avenida Calzada de los Héroes, donde fue detenido por dos elementos de policía municipal sin causa para ello, quienes posteriormente en dos ocasiones lo golpearon para al final aventarlo a un río, quien al exponer su inconformidad señaló:

*"El día sábado 21 veintiuno de septiembre del presente año, me encontraba caminando solo, sobre la avenida calzada de los héroes a la altura del Restaurante denominado XXXX, pero de la acera de enfrente y eran aproximadamente las 03:00 horas, cuando de repente me interceptó una unidad de policía bajándose de dicha unidad **dos elementos de sexo masculino**, ...me tiraron al piso y entre los dos elementos me colocaron las esposas con las manos hacia atrás, y me subieron a la cabina de la unidad ...cuando pude sentarme me percate que **estábamos en la calle del mercado carro verde** y vi que estaba otra unidad de policía como atendiendo un reporte y los oficiales que iban en la unidad donde iba detenido se bajaron dirigiéndose con el oficial de la otra unidad el cual era un oficial que supongo era de mayor jerarquía, pues aparentaba una edad aproximada de 50 cincuenta años y vestía **camisa blanca**, a quien desde la ventanilla de la unidad en la que iba le dije -mira comandante lo que están haciendo tus oficiales, me detuvieron de la nada pero **no se acercó**, ...hasta llegar a la calle donde esta una fábrica de nombre XXXX y dio vuelta a mano derecha y a la primera entrada de terracería se detuvieron pero en un lugar sin iluminación, me bajaron los dos oficiales de la patrulla y me comenzaron a golpear con las manos abiertas en mis oídos, provocando un desequilibrio hasta que perdí el conocimiento, por lo tanto ya no supe de mí, así como tampoco supe cuánto tiempo paso, hasta que recobre el conocimiento ...un oficial hasta ese momento comenzó a revisar mi cartera sin decirme el motivo de mi detención, sacaron de una de mis bolsas del pantalón mi celular, me quitan las esposas, me rociaron de gas lacrimógeno en mi rostro lo cual me limitó la vista y me aventaron a un ...comencé a gritar pidiendo ayuda, ...una de esas personas bajó para ayudarme a subir, después me acercaron un bote con agua para enjuagarme mi cara, fue en ese instante que vi que eran tres hombres y una mujer los que me estaban ayudando y me dijeron que estaba en el río atrás de la UDL en la colonia la azteca... llego una unidad de policía ...y fue que se ofreció a llevarme a mi casa, ...Además por estos hechos ya interpose la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público a la cual le correspondió carpeta de investigación número XXX/2019 del índice de la agencia investigadora número 5, así como también acudí a la Dirección de Asuntos Internos en cuya dependencia me recabaron una queja a la cual le correspondió la número XXX-XXX/2019-POL. ..."*

En el mismo tenor, se cuenta con la documental consistente en hoja de atención con número de folio XXX generado en virtud de llamada recibida en la Central de Emergencias 911, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 04:00:03 horas, bajo el concepto de "*reportante escucha a masculino que pide ayuda, grita que lo acaban de tirar, teme este herido*", misma que obra a foja 17 del sumario.

Asimismo, obra lo declarado por el único testigo que obra dentro de la presente indagatoria que a continuación se menciona, quien de manera sintetizada esgrimió lo siguiente:

Jesús Ignacio Zurita Maldonado, Elemento de Tránsito.

*"...el día 21 de septiembre del año en curso, me encontraba laborando en una unidad de policía municipal siendo la número 203, yo iba solo, por lo que **me toco atender un reporte de violencia familiar en el mercado carro verde en la calle nueva**, al momento de estar atendiendo dicho reporte me percate que si estaba el joven agresor muy violento con su mamá, por lo que **pedí apoyo a la unidad especial en violencia llamados Gama o de Genero**, después de unos minutos arribo la unidad especializada en atención de violencia familiar, con dos elementos de sexo masculino, pero no recuerdo que número de unidad era, ni tampoco conozco el nombre de los elementos, lo que si recuerdo es que **en dicha unidad iba una persona detenida, la cual era de sexo masculino, y algo gritaba a manera de queja sin embargo, como mi labor era atender el reporte de la violencia no pude acercarme ni atender al joven detenido de la unidad**... después de 15 quince minutos aproximadamente nos retiramos y **los policías de genero se fueron con el joven que ya llevaban detenido**, quiero precisar que no intervino ninguna mujer, solo estábamos los dos elementos de policía de género y el de la voz quien ese día **portaba camisa blanca**..."*

Manifestación de Jesús Ignacio Zurita Maldonado, elemento de Tránsito, quien concuerda de manera precisa y categórica con lo referido por el quejoso XXXX, al sostener ante este Organismo lo siguiente:

*“...pude sentarme me percate que **estábamos en la calle del mercado carro verde y vi que estaba otra unidad de policía como atendiendo un reporte y los oficiales que iban en la unidad donde iba detenido se bajaron dirigiéndose con el oficial de la otra unidad el cual era un oficial que supongo era de mayor jerarquía, pues aparentaba una edad aproximada de 50 cincuenta años y vestía camisa blanca, a quien desde la ventanilla de la unidad en la que iba le dije -mira comandante lo que están haciendo tus oficiales, me detuvieron de la nada pero no se acercó...**”*

Por otro lado, debemos resaltar que a labor y atribuciones propias de este Organismo se citó a los posibles testigos de la calle XXXX, quienes realizaron el reporte del 911, mencionados en supra líneas, sin embargo al citárseles en dos ocasiones no acudieron, así como tampoco logró personal de este Organismo entrevistar a los mismos en sus domicilios tal como obra a foja 42, sin embargo dentro de las copias del expediente XXX/19-POL que se lleva a cabo en Asuntos internos, constancias que existen glosadas a las actuaciones que conforman esta indagatoria, obra el parte informativo realizado por la Licenciada Claudia Lizette Porras Lozano, investigadora adscrita a la Dirección de Asuntos Internos, donde contiene las declaraciones vertidas por los vecinos del lugar donde acaecieron los hechos que se investigan y del que se desprende lo siguiente:

*“...me constituí en el río ubicado en XXXX, entre los XXXX y XXXX, en donde se aprecia un arroyo seco, así como un puente peatonal en color amarillo, procediendo a entrevistarme con los vecinos aledaños a dicho arroyo, siendo la calle XXXX de la colonia XXXX, siendo que en el **número XXXX, es una casa pintada de color XXXX y XXXX** en donde me atiende una **persona del sexo femenino** y le cuestiono en relación a los hechos que se investigan, misma que de inmediato me dice que ella no se quiere meter en problemas y por temor a represalias no puede dar información, **manifestando que efectivamente el sábado 21 veintiuno del mes de septiembre del presente año, por la madrugada ayudaron a un joven a salir del XXXX, mismo que se encontraba golpeado**, pero no es su deseo dar más información al respecto. Posteriormente **procedo a entrevistarme con los moradores del número marcado con el XXXX de la misma calle y colonia, atendíendome una persona del sexo femenino, quien se identifica como XXXX**, a la que le cuestiono en relación a los hechos que se investigan misma que me informa que **efectivamente el día sábado 21 veintiuno del mes de septiembre del presente año, aproximadamente como a las 04:00 cuatro horas**, en que ella se encontraba dormida en su domicilio en compañía de su familia, **comenzaron a escuchar una voz que pedía ayuda, por lo que su esposo de nombre XXXX se despertó y salió para ver qué pasaba, siendo que ya había otros vecinos afuera y se dirigieron hacia donde está el arroyo y ahí una persona del sexo masculino pedía ayuda para salir, logrando entre varios vecinos sacarlo del arroyo y refiere que el joven se encontraba muy lastimado y decía que no podía ver**, ya que manifestaba que **unos policías lo habían levantado saliendo de un bar y lo habían golpeado** llevándolo a ese lugar, en donde lo gasearon del rostro y lo aventaron al arroyo...entonces su esposo llamo al 911...manifestando que los vecinos le proporcionaron agua al joven para que se lavara la cara y pudiera ver...el joven se tuvo que ir en una unidad de policía ya que supuestamente lo iban a llevar a su domicilio...”*

La autoridad señalada como responsable a través del licenciado Benjamín Gallo Carrillo, Director General de Asuntos Internos y Control de la Legalidad, bajo las instrucciones del Secretario de Seguridad Municipal, Licenciado Mario Arrona Bravo, al rendir el informe requerido sostuvo lo siguiente:

*Respecto de los hechos que se desprenden de la queja citada en supra líneas **ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios**. Después de haber realizado una minuciosa investigación respecto a los hechos materia de queja hago de su conocimiento que se solicitó a la Dirección General de Policía Municipal y a la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, informara a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de la Legalidad sobre el conocimiento que tuviera en relación a los hechos materia de queja y en su caso remitieran las constancias que acrediten sus manifestaciones. Es así que el Lic. Jorge Guillen Rico, Director General de Policía Municipal, mediante oficio DGPM/XXX/2019, informo:*

*"1.- Por lo que hace a los hechos señalados en la queja presentada por el C XXXX, anexada en oficio Sub"A"292-19/XXX/2019. **Ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios**.*

2.-No se localizó en nuestros sistemas información alguna con lo que se duele la parte quejosa.

*3.- El día 21 de septiembre del año en curso, en el área que abarca el mercado conocido como carro verde, en horario de las 03:00 horas, **le correspondió el patrullaje al agente de tránsito 12146 Zurita Maldonado Jesús Ignacio** a bordo de la unidad 203, y a la zona que abarca la Calzada de los Héroes le correspondió el patrullaje a la Policía 24536 **Macías Cortes Ana Laura** a bordo de la unidad 489, de quienes se remiten las correspondientes bitácoras de servicio.*

*4.-Según reporte realizado a la **línea 911**, de la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, nos informan que el mismo quedo registrado con el número de **folio XXX y al cual acudieron las unidades de policía 137 y 197**, sin embargo de los registros de Unidades de la Dirección de Policía Municipal, del 20 al 21 de septiembre del año en curso, se desprende que las mismas **no fueron utilizadas para laborar**.*

5.- No obra en nuestro sistema parte informativo alguno relacionado con lo narrado por el quejoso.

Así mismo el Ing. Víctor Eduardo Aguirre Zúñiga, mediante oficio DGC4/XXX/2019, refiere: "...se anexa al presente DVD el cual contiene 1.- video de la cámara instalada en Calzada de los Héroes y San Sebastián en un horario de 02:30 a 03:00 horas del día 21 de septiembre de 2019. 2.-Videos de las cámaras ubicadas en Mariano Escobedo y Hermanos Aldama y Mariano Escobedo y Pino Suarez, en el horario de 03:30 a 04:00 horas del día 21 de septiembre de 2019.3.-En relación a la ubicación de las cámaras de video vigilancia instaladas por parte de esta Dirección General. 5.- Le informo que se realizó una búsqueda en nuestra base de datos encontrando un reporte con número XXX con fecha 21 de septiembre de 2019 a las 04:00 horas, del cual se anexa copia simple. 6.- Le comunico que se realizó una búsqueda en nuestra base de datos no encontrándose algún reporte que pudiera coincidir con la información que proporciona. Siendo la información con la que cuenta esta Central de Emergencias...”

Del caudal probatorio antes enlistado, mismo que es analizado, valorado y concatenado entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, es suficiente para tener acreditado la existencia del acto del cual se dolió el quejoso XXXX y que atribuye a elementos de policía municipal de esta ciudad.

En este sentido, resulta un hecho probado que el día 21 veintiuno de septiembre del 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 03:00 tres horas, fue detenido por dos elementos de policía municipal, quien señaló:

*“...cuando pude sentarme me percate que **estábamos en la calle del mercado carro verde** y vi que estaba otra unidad de policía como atendiendo un reporte y los oficiales que iban en la unidad donde iba detenido se bajaron dirigiéndose con el oficial de la otra unidad el cual era un oficial que supongo era de mayor jerarquía, pues aparentaba una edad aproximada de 50 cincuenta años y **vestía camisa blanca**, a quien desde la ventanilla de la unidad en la que iba le dije -mira comandante lo que están haciendo tus oficiales, me detuvieron de la nada pero **no se acercó...**”*

Lo cual es totalmente coincidente y se robustece con la manifestación del tránsito Jesús Ignacio Zurita Maldonado, que atendía reporte de violencia familiar en las inmediaciones del mercado conocido como Mercado Carro Verde;

*“... **me toco atender un reporte de violencia familiar en el mercado carro verde en la calle nueva**, al momento de estar atendiendo dicho reporte me percate que si estaba el joven agresor muy violento con su mamá, por lo que **pedí apoyo a la unidad especial en violencia llamados Gama o de Genero**, después de unos minutos arribo la unidad especializada en atención de violencia familiar, con dos elementos de sexo masculino, pero no recuerdo que número de unidad era, ni tampoco conozco el nombre de los elementos, lo que si recuerdo es que **en dicha unidad iba una persona detenida, la cual era de sexo masculino, y algo gritaba a manera de queja sin embarco, como mi labor era atender el reporte de la violencia no pude acercarme ni atender al joven detenido de la unidad...** después de 15 quince minutos aproximadamente nos retiramos y **los policías de genero se fueron con el joven que ya llevaban detenido**, quiero precisar que no intervino ninguna mujer, solo estábamos los dos elementos de policía de género y el de la voz quien ese día portaba **camisa blanca...**”*

Posteriormente la llamada al 911 de un particular para reportar que a una persona la habían aventado al río, situación contenida en el reporte con folio número XXX, lo cual le da certeza a la afirmación del quejoso al mencionar que:

“...hasta llegar a la calle donde esta una fábrica de nombre XXXX y dio vuelta a mano derecha y a la primera entrada de terracería se detuvieron pero en un lugar sin iluminación, me bajaron los dos oficiales de la patrulla y me comenzaron a golpear con las manos abiertas en mis oídos, provocando un desequilibrio hasta que perdí el conocimiento, por lo tanto ya no supe de mí, así como tampoco supe cuánto tiempo paso, hasta que recobre el conocimiento ...un oficial hasta ese momento comenzó a revisar mi cartera sin decirme el motivo de mi detención, sacaron de una de mis bolsas del pantalón mi celular, me quitan las esposas, me rociaron de gas lacrimógeno en mi rostro lo cual me limito la vista y me aventaron a un río...comencé a gritar pidiendo ayuda, ...una de esas personas bajó para ayudarme a subir, después me acercaron un bote con agua para enjuagarme mi cara, fue en ese instante que vi que eran tres hombres y una mujer los que me estaban ayudando y me dijeron que estaba en el río atrás de la UDL en la colonia la azteca... llego una unidad de policía ...y fue que se ofreció a llevarme a mi casa...”

Además de ser confirmada con lo decantado por el personal que respectivamente labora tanto en el área de emergencias telefónicas conocida como 911, de nombres Moisés Gabriel López Rodríguez y Adolfo Balandram Camacho, los cuales fueron contestes al admitir que el día supracitado, aproximadamente entre las 04:00 cuatro horas, recibieron y dieron atención a la llamada telefónica, en las que particulares solicitaban el auxilio de policía municipal, en virtud de que el aquí inconforme fue aventado a un río.

Medios de prueba que se corroboran con la documental consistente en la hoja de atención con número de folio XXX generado en virtud de llamada recibida en la Central de Emergencias 911, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 04:00 horas, bajo el concepto de “*reportante escucha a masculino que pide ayuda, grita que lo acaban de tirar, teme este herido*”, misma que obra a foja 17 del sumario.

Evidencias de cuyo análisis es posible demostrar el argumento planteado por la parte lesa, en cuanto a la veracidad de la detención y del auxilio que se realizó vía telefónica a través de terceras personas a la autoridad competente, pidiendo su apoyo en el conflicto que a la postre, trajo como consecuencia que el aquí afectado en su desesperación clamara ayuda.

Bajo este contexto y atendiendo a la omisión por parte de los dos elementos que materializaron la detención del ahora quejoso y que el mismo no fue puesto a disposición ante ninguna autoridad, sino que por el contrario fue aventado a un arroyo tal y como quedo acreditado hasta lo aquí desarrollado, debe entonces resaltarse que los servidores públicos tenían la obligación de llevar a cabo el cumplimiento de los protocolos en la detención y ponerlo a la disposición del juez cívico correspondiente a fin de que calificara la conducta infractora o delictiva del detenido.

Por otro lado se tiene la insuficiente colaboración del licenciado Mario Bravo Arrona, Secretario de Seguridad Pública Municipal, pues quedaron debidamente identificados los elementos de la policía municipal de esta ciudad que realizaron la detención del quejoso, como quien forma parte de la Unidad Especial en Violencia de Genero, y que intervino en asunto del mercado “Carro Verde”, nombres de los elementos de policía que en ningún

momento fueron proporcionados por la autoridad señalada como responsable, a pesar de que reiteradas ocasiones se le solicitara tal identificación.

Como se puede observar, de los atestos descritos se desprenden circunstancias de tiempo, lugar y modo, suficientes para tener por cierta la causalidad del evento que aquí se revisa, además de que primeramente el testigo del mercado "Carro Verde", es preciso en referir que llegó a brindar el apoyo solicitado la **Unidad Especial en Violencia llamados Gama o de Genero**, arribando la unidad especializada con dos elementos de policía municipal, en dicha unidad de policía iba un masculino más detenido quien decía algo a manera de queja.

Por otro lado los testigos que auxiliaron al ahora quejoso a salir del arroyo, mismos que ya fueron referidos con anterioridad, quienes son contundentes en indicar que durante el tiempo que estuvieron presentes en las inmediateces de dicho río auxiliaron al quejoso a salir del mismo el cual estaba lesionado y no podía ver por el gas que le rociaron en su cara a su dicho por policías.

Otra circunstancia que abona a la negativa realizada por la autoridad responsable, y que por el contrario apoya la versión proporcionada por la parte aquí inconforme, versa en la contradicción en que incurre el propio Secretario en sostener ante este Organismo, y en su Informe menciona que las unidades que participaron en los hechos fueron la 137 y 197, para después referir que esas unidades no fueron utilizadas el día de los hechos para laborar; postura ante la cual el quejoso XXXX al momento de conocer el contenido de dichas respuestas sostuvo:

*"Que una vez que se me hace de conocimiento los avances de la investigación, y se me da lectura del informe que rinde el Secretario de Seguridad Pública Municipal, existen contradicciones pues primero **refieren que el reporte lo atendió las unidades 137 y 197, para después referir que esas unidades no laboraron el día de los hechos, lo cual resulta totalmente ilógico, entendiéndolo de la voz que esas omisiones y falta de eficacia la entiendo como si trataran de encubrir y tapar el trabajo inadecuado de los policías;** al darme lectura de la declaración del elemento de tránsito estoy de acuerdo ya que coinciden como lo que yo referí en mi queja....una vez que se ponen a la vista las fotografías de los oficiales reconozco plenamente al elemento de la identificación que obra en la foja 23, como el elemento que estaba en las inmediateces del mercado carro verde y que el día de los hechos traía camisa blanca. En cuanto a la policía mujer, no la ubico pues en los hechos de mi queja no intervinieron mujeres..."*

Reiterando lo importante y lo necesario de conocer quiénes eran los tripulantes de la Unidad Especializada de Violencia de Genero, mediante oficio número XXX/19, este Organismo solicitó al Secretario de Seguridad Pública Municipal, que identificara a los elementos que tripulaban la Unidad Especializada en Atención a Violencia Familiar, misma que acudió y atendió a brindar apoyo a las inmediateces del carro verde; informado a este Organismo mediante oficio número SSP/DEGAJyCL/XXX/2019 lo siguiente: **"no es posible identificar los nombres de los elementos peticionados"**.

De las referidas probanzas se desprenden inconsistencias y omisiones en las diversas versiones proporcionadas por la autoridad en cuanto a los hechos materia de la presente, situación que solamente evidencia una falta de coordinación y comunicación entre el personal operativo e incluso administrativo que integra la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Consecuentemente, de las pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsables, se evidencian diversas inconsistencias y contradicciones, que lejos de robustecer la negativa del acto que le fuera reclamado, abonan favorablemente al punto de queja expuesto, pues lo que si resulta acreditado es la detención sin causa justificada y el abandono del quejoso vulnerando sus derechos humanos.

Asimismo, a pesar de haber sido identificada plenamente la unidad de apoyo por el oficial de tránsito Jesús Ignacio Zurita Maldonado, quien se encontraba en las inmediateces del Carro Verde, la cual es la misma que llevaba detenido al de la queja, la autoridad señalada como responsable fue omisa en atender la petición de este Organismo de informar quienes tripulaban la **unidad especial en violencia llamados Gama o de Genero.**

Considerando lo anterior, quedó debidamente acreditado que Jesús Ignacio Zurita Maldonado, elemento de Tránsito, manifestó a este Organismo que le toco atender un reporte de violencia familiar en el mercado "Carro Verde", en la calle nueva, al momento de estar atendiendo dicho reporte se percate que si estaba un joven agresor muy violento con su mamá, por lo que pidió apoyo a la Unidad Especial en Violencia llamados **Gama o de Genero**, después de unos minutos arribo la unidad especializada en atención de violencia familiar, con dos elementos de sexo masculino, pero mencionó que no recuerda el número de unidad ni tampoco conoce el nombre de los elementos, lo que si recordó es que en dicha unidad iba una persona detenida, la cual era de sexo masculino, y algo gritaba a manera de queja sin embargo, como su labor era atender el reporte de la violencia, no pude acercarse ni atender al joven, después de 15 quince minutos aproximadamente se retiraron los policías de género, **se fueron con el joven que ya llevaban detenido, y ese día portaba camisa blanca.**

Lo anterior, es determinante con la versión que el de la queja manifestó ante esta Institución:

*"...pude sentarme me percate que **estábamos en la calle del mercado carro verde y vi que estaba otra unidad de policía como atendiendo un reporte y los oficiales que iban en la unidad donde iba detenido se bajaron dirigiéndose con el oficial de la otra unidad el cual era un oficial que supongo era de mayor jerarquía, pues aparentaba una edad aproximada de 50 cincuenta años y vestía camisa blanca, a quien desde la ventanilla de la unidad en la que iba le dije -mira comandante***

lo que están haciendo tus oficiales, me detuvieron de la nada pero no se acercó...”, quedando plenamente identificada la unidad de policía que llevaba a bordo al quejoso, la cual se conoce como unidad especial en violencia llamados **Gama o de Genero**, y que a pesar de haber solicitado la información de los tripulantes de dicha unidad desde el oficio de fecha 25 de septiembre y en otras ocasiones, la autoridad señalada como responsable fue omisa en proporcionar dicha información.

Además, son evidentes las contradicciones que quedaron manifiestas por la autoridad señalada como responsables en su informe respectivo, al señalar que las unidades de policía participantes según la Dirección General del Sistema de Computo Control y Comando, informó que al registro de folio XXX, acudieron las unidades 137 y 197, sin embargo la Dirección de Policía señaló que dichas unidades de policía, los días 20 al 21 no fueron utilizadas para laborar, con lo cual se evita que la investigación de los hechos se vean entorpecidos por la falta de coordinación con la información proporcionada por las dependencias municipales involucradas en la indagatoria.

Por ende, y atendiendo a las consideraciones plasmadas en supralíneas este Órgano Garante considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de los elementos no identificados y que participaron en los presentes hechos, para el efecto de que la autoridad a quien se remite la misma, gire instrucciones para que dentro del procedimiento administrativo se logre identificar plenamente a los dos elementos involucrados y que además se dé a la tarea de investigar las acciones u omisiones en que hubiesen incurrido e imponer las sanciones a que se hagan acreedores.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, Licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que previo procedimiento disciplinario identifique y sancione de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a los elementos no identificados y que participaron en los presentes hechos, que fueron ubicados en la **Unidad Especial en Violencia llamados Gama o de Genero**, que les fueron imputados por **XXXX**, que los hizo consistir en **Violación del Derecho a la Libertad y Seguridad Personales**.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, Licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que se gire instrucciones por escrito al **Licenciado Mario Bravo Arrona, Secretario de Seguridad Pública Municipal**, para que en lo subsecuente tenga a bien la plena disposición de colaborar de manera cabal, con probidad y certeza en las investigaciones que competen a este Organismo.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*